

## **AUTO No. 01721**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y.

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicados DAMA N° 2005ER28157 del 26 de Agosto de 2003, el señor MAURICIO ORTEGA MUÑOZ, solcita, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la autorización para efectuar tratamiento a unos árboles, ubicados en espacio público en la carrera 16 No. 134-07.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita, el día 3 de septiembre de 2003, en espacio público en la carrera 16 No. 134-07, barrio Lisboa., de la cual emitió el Concepto Técnico S.A.S No. 6247 de 25 de septiembre de 2003 en el que se dijo “Se considera técnicamente viable la poda de formación de un Ciprés lo anterior, con el fin de mejorar la arquitectura del árbol (...)”.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá cancelar por concepto de Evaluación y seguimiento la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 6.600), De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 068 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 del 22/05/2003 y la Resolución 310 de 2003.

## **AUTO No. 01721**

De igual manera se evidencia en el expediente que consta a folio 8 Concepto Técnico S.A.S No. 7424 de fecha 11 de noviembre de 2003, mediante el cual se verifico visita el día 09 de octubre de 2003, en la carrera 16 No. 134-07, Barrio Lisboa, en el cual dijo “Se comprobó que el árbol de Ciprés ya había sido podado (...)”.

Que mediante Auto N° 4224 del 16 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo autorizando al IDU- Jardín Botánico, (Convenio 011 de 2003) para efectuar el tratamiento arbóreo, en espacio público solicitado y expuesto en la parte motiva del presente proveido. De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado 2004EE11498 de fecha 31/05/2004, La Subdirección Jurídica, remite comunicación al Doctor RAUL ESCOBAR OCHOA, Director de la época del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en el cual se le informa de la solicitud elevada mediante el Radicado 2005ER28157 del 26 de Agosto de 2003 y el Concepto Técnico No. 6247 del 25 de septiembre de 2003, en el cual se autorizo efectuar la poda de formacion de un Cipres (...).

Siendo esta la última actuación registrada dentro del expediente DM-03-2003-1400 y que a traves de los conceptos técnicos Concepto Técnico S.A.S No. 6247 de 25 de septiembre de 2003 y Concepto Técnico S.A.S No. 7424 de fecha 11 de noviembre de 2003, se evidencio la poda que fue autorizada.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Página 2 de 6

### **AUTO No. 01721**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*

Que así las cosas, se observa que mediante Auto N° 4224 del 16 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo autorizando al IDU- Jardín Botánico, (Convenio 011 de 2003) para efectuar el tratamiento arbóreo, en espacio

Página 3 de 6

### **AUTO No. 01721**

público solicitado y expuesto en la parte motiva del presente proveído. De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el señor, MAURICIO ORTEGA MUÑOZ, mediante radicado 2005ER28157 del 26 de Agosto de 2003, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2003-1400.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganizó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableció en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

Página 4 de 6

**AUTO No. 01721**

*5. Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-1400**, en materia de autorización al IDU- Jardín Botánico, (Convenio 011 de 2003) para efectuar el tratamiento arbóreo, en espacio público (...), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con N.I.T 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá. Diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículo 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2003-1400**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

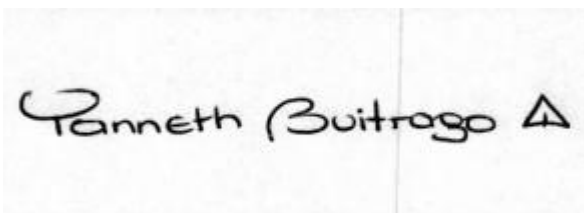
Página 5 de 6

**AUTO No. 01721**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

**Elaboró:**

LEIDY CUADROS BASTO	C.C:	1014181098	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 170 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/10/2016
---------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/10/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/10/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------